

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 112-2424-2019 de julio 7 de 2019, Cornare, otorgó un Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales, a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con Nit N° 800093117-0, a través de su representante legal el señor DAVID FERNANDO RUIZ GÓMEZ, para el proyecto de generación de energía "Central Hidroeléctrica Nuevo Puente" del municipio de Nariño, por un término de 2 años.

Que la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. durante la vigencia del permiso no entregó ningún reporte de las colectas de especímenes de la diversidad biológica en el plazo autorizado por Cornare ni del área geográfica. Así mismo no se reporto ninguna actividad el al pazo exigido del acto administrativo.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado I T-04938-2021 del día 18 de agosto de 2021, se establecen las siguientes:

OBSERVACIONES:

La Resolución 112-2424-2019 de julio 7 de 2019, otorgó un Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. para el proyecto de generación de energía "Central Hidroeléctrica Nuevo Puente" del municipio de Nariño, por un término de 2 años.

La notificación del acto administrativo se realizó en agosto 1° de 2019; por lo tanto, el permiso de recolección se venció en agosto 1° de 2021.

Mediante el Radicado No. 131-5071-2019 de junio 20 de 2019, el peticionario hizo entrega del Formato Único Nacional de solicitud de un Permiso de Recolección con Fines de Estudios Ambientales, en el cual se indica que se contempla la colecta de especímenes de flora y fauna silvestres para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado "Nuevo Puente", en inmediaciones del corregimiento Puerto Venus del municipio de Nariño.

Se tenía proyectada la colecta de especímenes de Aves, Herpetos, Mamíferos Terrestres y Voladores y Vegetación Terrestre (Forófitos, Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares); así como la toma de muestras de Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Perifiton y Macrófitas Acuáticas.

Entre las obligaciones establecidas en el permiso, se tenía: Informar con 15 días de anticipación a la recolección de especímenes de la biodiversidad, las fechas de colecta de especímenes, anexar las hojas de vida de los profesionales que participarían en la toma de muestras, por grupo taxonómico, y entregar las coordenadas geográficas del polígono del área de estudio.

En el tiempo autorizado de dos (2) años para la colecta de especímenes, no se hizo ningún reporte del inicio de las actividades de colecta de especímenes.

Entre las demás obligaciones establecidas en el permiso, se tenía: hacer entrega del Formato Único Nacional de Relación del Material Recolectado y reportarlo al Sistema de Biodiversidad de Colombia (SiB), depositar las muestras biológicas en colecciones debidamente registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y anexar copia de los certificados de recibo de estas colecciones.

Adicionalmente, se tenía la obligación de entregar información del área geográfica del estudio, en el modelo Geodatabase.

El peticionario tampoco entregó ningún reporte de las colectas de especímenes de la diversidad biológica en el plazo autorizado por Cornare ni del área geográfica.

El peticionario era objeto de cobro de la tasa compensatoria por caza en cumplimiento del Decreto 1272 de 2016, en el caso de realizar la captura y/o recolección definitiva de especímenes de la fauna silvestre, la cual no se llevó a cabo.

CONCLUSIONES:

La citada empresa no realizó ninguna actividad de recolección de especímenes de la diversidad biológica en el tiempo autorizado por esta Corporación.

Tampoco cumplió con ninguna de las obligaciones ambientales establecidas en el permiso otorgado.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe técnico con radicado I T-04938-2021 del 18 de agosto de 2021 por medio del cual se realiza un control y seguimiento del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con Nit N° 800093117-0, a través de su representante legal el señor DAVID FERNANDO RUIZ GÓMEZ.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente N° 05483.25.33258, acorde a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor DAVID FERNANDO RUIZ GÓMEZ., quien actúa como representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con Nit N° 800093117-0, al correo electrónico: gerencia@conexionjuridica.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la administración municipal de Nariño el presente acto administrativo al correo alcaldia@narino-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso en la vía Gubernativa.



ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 05483.25.33258
Proyecto: German Vasquez
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 01/09/2021

